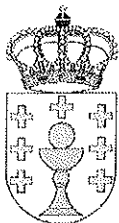




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO. DO MERCANTIL N. 1 DE A CORUÑA

C/CAPITAN JUAN VARELA, S/N, 2ª PLANTA - A CORUÑA (EDIFICIO ANTIGUA AUDIENCIA PROVINCIAL)
Teléfono: 981182166-881881135, Fax: 981182134
Equipo/usuario: MM
Modelo: M80421

N.I.G.: 15030 47 1 2017 0000673

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000342 /2017-L

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000342 /2017

Sobre CONCURSOS VOLUNTARIOS

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEUDOR D/ña. MADERAS Y LEÑA AROSA, SL

Procurador/a Sr/a. MARTA DIAZ AMOR

Abogado/a Sr/a.

AUTO DECLARA CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de la mercantil Maderas y Leña Arosa, S.L.

JUEZ QUE LO DICTA: D. ZIGOR OYARBIDE DE LA TORRE

Lugar: A CORUÑA

Fecha: 13 de Octubre de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 31.07.2017 la Procuradora Marta Díaz Amor, en nombre y representación de Maderas y Leña Arosa, S.L, con CIF B70058086 y **domicilio** en Lugar de Guldris, nº 44, Parroquia de Santa Sabina, Concello de Santa Comba, A CORUÑA, ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores, registrándose con el número de procedimiento CNA 342/2017.

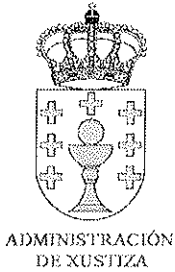
SEGUNDO.- Afirma la solicitante que se encuentra en situación de **insolvencia actual**, a consecuencia de su estado de endeudamiento y que le sitúa en un estado patrimonial de imposibilidad de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles presentes y futuras.

TERCERO.- Para acreditar la situación de insolvencia la solicitante presenta la siguiente documentación: Poder especial para solicitar el concurso; memoria expresiva de la historia económica y jurídica de la deudora; inventario de bienes y derechos; relación nominal de acreedores; Cuentas de la mercantil de cuatro últimos ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.

CUARTO.- La solicitante señala que su activo estimado inicialmente asciende a la cuantía de **83.789,32 euros**, el pasivo estimado inicialmente asciende a la cuantía de **292.557,64 euros**; y que cuenta con 14 acreedores y 1 trabajador.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Órgano Judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso de la mercantil Maderas y Leña Arosa, S.L, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción de A Coruña, con la consiguiente presunción



legal de ser este el lugar donde se encuentra el centro de sus intereses principales (artículo 10.1 LC).

SEGUNDO.- La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3, 6.2.1º y 184.2 LC).

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente (artículo 6.2 LC).

CUARTO.- La solicitante justifica en su solicitud su endeudamiento y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende indiciariamente que concurre en el deudor el presupuesto objetivo del concurso, esto es, su estado de insolvencia **actual** (artículo 2 LC), razón por la cual procede dictar Auto declarando en Concurso de Acreedores a la solicitante (art. 14 LC).

QUINTO.- El concurso tendrá la consideración y carácter de **Voluntario** por haber sido instando por el propio deudor (artículo 22 LC).

SEXTO.- No se aprecia que concurren razones para apartarse de la regla general contenida en el art. 40.1 LC y modificar las facultades patrimoniales del deudor en caso de Concurso Voluntario, razón por la cual el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad (art. 40.1 LC).

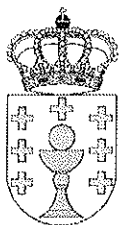
SÉPTIMO.- El Concurso se tramitará conforme a lo establecido en los arts. 190 y siguientes de la Ley Concursal, por las normas del **Procedimiento Abreviado**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en el propio art. 190 LC y atendiendo a la mayor complejidad del concurso, se proceda a transformar este procedimiento abreviado en ordinario de oficio, a requerimiento del deudor o de la administración concursal.

OCTAVO.- En cuanto a la **administración concursal**, el artículo 27 de la Ley Concursal establece que en el número 4. que *“los administradores concursales profesionales se nombrarán por el juez procurando una distribución equitativa de designaciones entre los incluidos en las listas que existan. No obstante, el juez: 1.- Podrá, apreciándolo razonadamente, designar a unos concretos administradores concursales cuando el previsible desarrollo del proceso exija una experiencia o unos conocimientos o formación especiales, como los vinculados a asegurar la continuidad de la actividad empresarial o que se puedan deducir de la complejidad del concurso. 2.- Para concursos ordinarios deberá designar a quienes acrediten su participación como administradores o auxiliares delegados en otros concursos ordinarios o, al menos, tres concursos abreviados, salvo que el juez considere, de manera motivada, idónea la formación y experiencia de los que designe en atención a las características concretas del concurso”*. Y en el punto 5. que *“en supuestos de concursos conexos, el juez competente para la tramitación de éstos podrá nombrar, en la medida en que ello resulte posible, una administración concursal única designando auxiliares delegados”*.

En este caso, de la valoración conjunta de circunstancias, y a la vista del listado de administradores concursales que Decanato proporciona a este Juzgado, procede nombrar al Persona Jurídica **ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P.**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 55.2, 56.1 y 2, y 64 LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a los efectos previstos en dichos preceptos.

ACUERDO

1.- DECLARAR en CONCURSO DE ACREEDORES VOLUNTARIO a la deudora **Maderas y Leña Arosa, S.L.**, con CIF **B70058086**.

Se tiene por personado en el presente concurso, en nombre y representación de la concursada, a la Procuradora Marta Díaz Amor con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones.

La deudora **no ha solicitado la liquidación** de su patrimonio, **ni ha presentado propuesta anticipada de convenio**.

2.- Formación de secciones

Abrir la **fase común** de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del presente auto.

Esta resolución producirá sus efectos de inmediato y será ejecutiva aunque no sea firme.

3.- Procedimiento aplicable

El presente concurso se tramitará por el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**.

4.- Facultades patrimoniales del deudor

Determinar que las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor quedan **intervenidas** por la administración concursal.

5.- Administración concursal

La **administración concursal**, al amparo de lo previsto en los artículos 26, 27 y 27 bis de la Ley Concursal, y con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

- **ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P.**, con domicilio social en Paseo de la Habana, nº 22, 28036 Madrid y dirección de correo electrónico **info@articulo27.es**

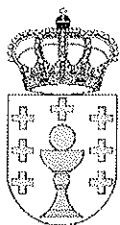
Comuníquese el nombramiento a la administración designada, haciéndole saber que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Hágase saber a la administración concursal que

- de conformidad con los arts. 21.4 y 184.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

alguna, deberá realizar una **comunicación individualizada a cada uno de los acreedores** cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras.

Con relación a la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria** (AEAT) puede consultarse el siguiente tutorial http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Resto_de_modelos/EZ09/Instrucciones_formulario_concursal_es_es.pdf siendo el link de acceso directo al formulario en la sede electrónica de la Agencia Tributaria que impone el referido artículo 21.4 LC el siguiente:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/EZ09.shtml>

La administración concursal deberá rellenar y remitir el formulario, y podrá obtener justificante de su remisión para acreditar el cumplimiento de la exigencia legal.

Con relación a la **Tesorería General de la Seguridad Social** (TGSS), la ruta de acceso para la comunicación que impone el referido artículo 21. 4 LC es la siguiente:

<https://sede.seg-social.gob.es>

Portal Sede Electrónica – Empresas - Comunicación y Variación de Datos - Comunicación de declaración de concurso a la TGSS.

Con relación al **Fondo de Garantía Salarial** (FOGASA), la vía de comunicación electrónica es fogasalacoruna@fogasa.meyss.es y la página web es www.empleo.gob.es/fogasa

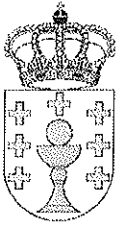
Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

- tramitado como procedimiento abreviado, de conformidad con el

(i) **artículo 191.1** de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, **deberá presentar el Inventario** de bienes y derechos de la masa activa (Inventario provisional con identificación y avalúo individual de bienes y derechos) dentro de los **15 días siguientes** contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación del cargo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

(ii) **artículo 191.2** de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, **deberá presentar el Informe** previsto en el artículo 75 LC en el plazo de un **mes**, contado a partir de la aceptación del cargo, **salvo** que al vencimiento de este plazo no hubiera concluido el plazo de comunicación de créditos (art. 85.1 en relación art. 21.1.5º LC) en cuyo caso **el plazo de presentación de este Informe Provisional del art. 75 LC concluirá a los cinco días de haber concluido el plazo de comunicación de créditos** (art. 74.2.2 LC). En todo caso, el Informe Provisional ha de ser **obligatoriamente** presentado antes de que transcurra el plazo de tres meses contado desde la fecha del dictado de este Auto.

(iii) **artículo 191.3** de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, **deberá**, con una antelación mínima de **cinco días** previos a la presentación del informe al juez, **dirigir comunicación electrónica a los acreedores** sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

6.- Llamamiento a los acreedores

Hacer un **llamamiento a todos los acreedores del concursado** para pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial del Estado” en los términos establecidos en los artículos 21 y 85 de Ley 22/2003, de 9 de julio.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal.

La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

El domicilio y la dirección electrónica señalados a efectos de comunicaciones serán únicos.

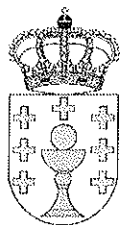
La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicadas.

Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

7.- Publicidad



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Publíquese un extracto de esta resolución, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, con expresión de los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

Infórmese en el extracto de la declaración de concurso que se publica en el BOE que el resto de resoluciones procesales que deban publicarse conforme a lo previsto en el art. 23 LC y demás preceptos a que aquél se remiten se publicarán en la Sección 1ª de Edictos concursales del REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL (art. 23.1 LC y art. 7 RD 892/2013).

Todas las resoluciones que, conforme a esta Ley, deban ser publicadas por medio de edictos, publiquense en el **Registro Público Concursal**.

Remítanse de forma telemática todos los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución, y solo en caso de no ser posible, entréguese a la representación procesal del instante para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos sin demora.

De no ser posible de forma telemática, se entregarán los oficios y mandamientos a la procuradora de la solicitante para que cuide de su diligenciamiento. Las publicaciones de los edictos se tramitará **con la mayor urgencia**, debiendo la representación procesal en autos (Procurador/a) acreditar en el Juzgado que ha solicitado la publicación dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de esta resolución.

8.- Publicidad registral

Inscríbase en el Registro Mercantil de A Coruña y Santiago de Compostela la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de la administración concursal.

Anótese preventivamente en la hoja correspondiente a cada uno de los bienes o derechos inscritos en **registros públicos** que tenga el concursado la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión, de las facultades de administración y disposición del deudor concursado, así como el nombramiento de la administración concursal, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley Concursal, indicando que la presente resolución es ejecutiva.

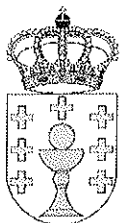
Líbrese, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

9.- Deber de colaboración e información del deudor

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido, y el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En el presente caso el deber incumbe a los administradores o liquidadores de la persona jurídica, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores.

Con la notificación de esta resolución queda efectuado **REQUERIMIENTO** a la representación procesal del deudor Maderas y Leña Arosa, S.L a fin de que en el plazo de **5 DÍAS aporte tanto a este expediente como al Administrador Concursal listado de todos los bienes susceptibles de acceder a Registros Públicos (Propiedad, Mercantil, Bienes Muebles, Patentes y Marcas...)** a fin de proceder a anotar la declaración de concurso preventivamente en dichos Registros en el folio correspondiente, con indicación de su fecha, y lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de la administración concursal.

Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva practicada, en su caso, en inscripción.

10.- Comunicación a otros órganos

Comuníquese a los Juzgados de lo Social y a los de Primera Instancia de A Coruña por medio de su Decanato, y al Juzgado de lo mercantil nº 2 de este Partido Judicial, la presente declaración de concurso interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados y la comunicación a este Juzgado de haberlo verificado o ,en otro caso, exponga las razones para no hacerlo.

En el oficio remisorio especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.

11. Derecho al examen de los autos y comparecencia en el procedimiento

Póngase en conocimiento de las **personas legitimadas** que para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a, a salvo lo que dispone la Ley de la Jurisdicción Social para la representación y defensa de los trabajadores.

Los acreedores no comparecidos en forma podrán solicitar del Juzgado el examen de aquellos documentos o informes que consten en autos sobre sus respectivos créditos, acudiendo para ello a la Oficina judicial personalmente o por medio de letrado/a o procurador/a que los represente, quienes para dicho trámite no estarán obligados a personarse.

12.- Notificación

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por el deudor que no la hubiere solicitado y por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** para ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo y se interpondrá en el plazo de veinte días contados desde la fecha de publicación de este auto en el BOE.



2. - Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

3.- Al interponer los recursos de apelación o reposición la recurrente deberá acreditar haber constituido el depósito legalmente exigido en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Santander con el núm. 2225-0000-52-0342/17.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

COPIA